



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2021-00389-00
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: OSIRIS BUITRAGO MARTINEZ en representación de la menor MARCELA CENITH SEPULVEDA BUITRAGO
DEMANDADO: FERNANDO JOSE ARAZO HERRERA

La demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de enero de 2022, el cual fue notificado en el estado No. 004 del 19 de enero del mismo año.

En dicha providencia, se dispuso un término perentorio e improrrogable (art. 117 del Código General del Proceso) de cinco (05) días para corregir los defectos anotados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP.

El término recientemente referenciado se contabiliza a partir del día siguiente a la notificación de la providencia que dispone la inadmisión, por ser auto dictado por fuera de audiencia (inc. 2º art. 118 CGP).

Bajo ese entendido, la parte demandante tuvo hasta el 26 de enero de 2022 para presentar la subsanación de la demanda, sin embargo, el memorial fue remitido el 27 de enero de la presente anualidad, es decir, por fuera del término legal; veamos:

De: Laureano Esmeral <l.esmeral@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 15:37

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; l.esmeral@hotmail.com <l.esmeral@hotmail.com>

Asunto: SUBSANA Ref./ Demanda de filiación extra matrimonial o de investigación de paternidad. Rad. 20-001-31-33-10-001-2021-00389-00.

enero

sm	l	m	m	j	v	s	d
52						1	2
1	3	4	5	6	7	8	9
2	10	11	12	13	14	15	16
3	17	18	19	20	21	22	23
4	24	25	26	27	28	29	30
5	31						

- Fecha de publicación de estado.
- Término para subsanar.
- Fecha de presentación de subsanación de demanda.

Así las cosas, se tiene que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea, y por lo tanto, debe disponerse el rechazo de la demanda, en atención a lo estatuido en el inciso 4º del artículo 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada oportunamente.

SEGUNDO: ARCHÍVESE de manera definitiva el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ab5d39b17188f2c263615ba5a78f04c538c952ae716436545907cb38027015c

Documento generado en 17/02/2022 06:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>